



Puerto Ayora, 21 de octubre de 2025

#### MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Ing. Carlos Enrique Ortega Guamanquishpe

Director del Parque Nacional Galápagos Delegado del Ministerio del Ambiente y Energía

#### Considerando:

**Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza:

**Que,** el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

**Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prevé el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

**Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), señala los principio que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente;

**Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos dispone que, el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;







## Puerto Ayora, 21 de octubre de 2025

**Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prescribe entre las atribuciones de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la de administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia;

**Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo estipula que, el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

**Que,** el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo precisa la extinción del acto administrativo y sus causas: "1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico;

**Que,** el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente manifiesta que, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrad comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

**Que,** el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala que, la extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente;

**Que,** el artículo 508 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente considera que, los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente;

**Que,** el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas:

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020 el Ministro del Ambiente y Agua delegó a la Dirección del Parque Nacional Galápagos ciertas atribuciones en materia de calidad ambiental entre las cuales consta la extinción de los permisos ambientales;

**Que,** mediante Resolución No. 0000080 del 14 de diciembre del 2013, la Dirección del Parque Nacional Galápagos expidió el Permiso Ambiental al proyecto denominado "Estudio de Impacto ambiental de la Urbanización El Mirador", a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Cruz; para que, en sujeción al Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo.

**Que,** mediante acción de personal Nro. DPNG-UATH-0534-2025 del 24 de julio de 2025, se nombra al Ing. Carlos Ortega como Director del Parque Nacional Galápagos;

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-DPNG/DGA-2025-1637-O del 10 de septiembre de 2025 se aprueba el informe de cumplimiento del Plan de Cierre y Abandono y se solicita dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, referente a la extinción de la autorización administrativa ambiental;

Que, mediante Oficio No. GADMSC-DIGAS-2025-0170-O con fecha 2 de octubre de 2025, el Lcdo. Daniel







## Puerto Ayora, 21 de octubre de 2025

Lara Solís, Director de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Cruz, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la extinción de la autorización administrativa ambiental emitida mediante Resolución No. 0000800 el 14 de diciembre del 2013, para el proyecto denominado "Estudio de Impacto ambiental de la Urbanización El Mirador".

Que, mediante Memorando No. MAE-DPNG/DGA-2025-0043-M del 15 de octubre de 2025, la Dirección de Gestión Ambiental remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el Informe Técnico Nro. 727-2025-DPNG/DGA-CA-CC del 15 de octubre de 2025 en el que la Blga. Mireya Freire Villalva, Asistente en Control de Calidad y el Ing. Jason Urquizo Ojeda, Responsable del Proceso de Calidad Ambiental quienes concluyen que luego de revisar la documentación que reposa en la Dirección de Gestión Ambiental del proyecto denominado "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA URBANIZACIÓN EL MIRADOR", el proyecto no registra obligaciones pendientes a su Permiso Ambiental ni Plan de Manejo Ambiental aprobado y recomiendan la extinción del permiso ambiental otorgado a través de resolución 0000800 el 14 de diciembre del 2013.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024, en armonía con el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.**-Extinguir la Autorización Administrativa Ambiental expedida a través de Resolución No. 0000080 del 14 de diciembre del 2013, mediante el cual se otorgó el Permiso Ambiental, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Cruz, para la ejecución del proyecto denominado "Estudio de Impacto ambiental de la Urbanización El Mirador".

**Artículo 2.**-Notifíquese con la presente Resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Cruz y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** – De la distribución y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera de la DPNG a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social de la DPNG.

**Segunda.** – De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental de la DPNG.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general. **Comuníquese y Publíquese.** -







Puerto Ayora, 21 de octubre de 2025

## Documento firmado electrónicamente

Ing. Carlos Enrique Ortega Guamanquishpe
DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

#### Referencias:

- MAE-DPNG/DGA-2025-0043-M

#### Copia:

Señor Magíster Edwin Rodrigo Robalino Garcés Director de Gestión Ambiental, PNG

Señora Magíster Jocelyn Andrea Vargas Alvarez Directora de Asesoría Jurídica PNG

Señora Magíster Lorena Katherine Sánchez Saritama

Directora de Educación Ambiental y Participación Social PNG

Señora

Karina Del Rocío Coronel Ramírez

Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

Señorita Licenciada Mariuxi Anabellel Zurita Moncada Secretaria 2

Señor Licenciado

Daniel Oswaldo Lara Solis Director de Gestión Ambiental

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ

ve/jv

